REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 211/2019

Señor
ANTONIO RIVA, Proponente
Presente:

Asunción, 29 de noviembre de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 2.327 de** fecha 10/06/2019 con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental** Ing. Maria Raquel Caceres **con Reg. CTCA Nº I-665,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE GESTION AMBIENTAL GENERICO- USO AGRICOLA",** cuyo proponente es el Señor **ANTONIO RIVA,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº K18/656; K18/501; K18/134; K18/534; Padrón N° 514, 1354, 1002, 1419;** Fincas N° 1301, 1726, 405, ubicada en el lugar denominado Colonia Santa Teresita; Distrito de Iruña, Departamento de Alto Paraná.

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 62739/2019**, de fecha 19/11/19; que el mismo fue revisado y verificado, por el Ing. Agr. Hans Hellman, Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (m²)	%
Bosque De Reserva	142772,82	14,02
Protección De Cauce	56218,88	5,52
Reforestación Con Especie Nativas Y Exóticas	62169,43	6,11
Regeneración Natural Enriquecimiento	70959,61	6,97
Uso Agrícola	685879,3	67,38
Total	**101 has 8.000 m²**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. 60317/2019 de fecha 19/11/2019**, el proyecto, cumple con la reserva de bosque legal, cuenta con bosque de protección hídricas, no presenta cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas; Según mapa de uso alternativo, con la reforestación y regeneración natural cumplirá con la reserva e bosque legal del 25%.----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos.** Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".**----------

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 211/2019

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 210071 (doscientos diez mil setenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 210072 (doscientos diez mil setenta y dos).----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales